Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 61.

Artículo Unico:— El superavit montante a la suma de $2.137.208.17 (DOS MILLONES CIENTO TREINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO CON DIECISIETE) consignado en la Ley de Gastos Públicos para el año 1931, se dedicará a las obras de pavimentación y alcantarillado de la Ciudad de Santo Domingo; para el estudio de la pavimentación y alcantarillado de la Ciudad de Santiago de los Caballeros; y para la construcción y continuación de otras obras públicas y para otros servicios y gastos que de tiempo en tiempo resuelva el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, int.

Refrendado:
Daniel Henríquez V.,
Secretario de Estado de Fomento y Obras Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 62.

Art. 1o.— Se crea una Comisión Especial interparlamentaria integrada por tres Diputados y tres Senadores, designados por los respectivos Presidentes de ambas Cámaras Colegisladoras, que se denominará para los efectos de esta Ley, Comisión Especial de Jubilaciones.

Art. 2o.— Esta Comisión queda facultada a hacer una minuciosa y amplia investigación de todas las solicitudes de jubilaciones aprobadas a la fecha por el Congreso, de acuerdo con las previsiones de la Ley de Jubilaciones vigente, haciendo un examen detallado de cada un jubilado de modo a justificar su lejitimidad.

Art. 3o.— Se concede un plazo de hasta tres meses a contar de la publicación de esta Ley para que los Comisionados rindan un informe por separado a ambas Cámaras, de las Jubilaciones que a su juicio deban ser canceladas por no estar ajustadas estrictamente a la Ley, pudiendo sin embargo, continuar disfrutando los interesados de sus jubilaciones hasta que el Congreso haya dictado la Ley abrogatoria correspondiente.

Art. 4o.— Las solicitudes recibidas en ambas Cámaras a la publicación de esta Ley y las que se recibieren posteriormente pasarán al examen y estudio de la Comisión, no tomándose ninguna resolución sobre ellas mientras la Comisión no haya rendido el informe correspondiente a cada una y de acuerdo con las conclusiones del mismo.

Art. 5o.— El Poder Ejeecutivo dictará todas las reglamenta-